

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós.

En fecha 27/06/2022 a las 15:09 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 284-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«Currículum Vitae de Pedro Hernán Martínez Vásquez, actual director del Instituto de Medicina Legal, en el que se detallen las instituciones en las que ha obtenido sus respectivos títulos académicos, año y especialidad.» (sic).

I. En relación con la petición identificada, dicha información actualizada hasta mayo de 2022 está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18235>

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentra ahí el Currículum Vitae del Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, solicitada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo que, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada y por la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que el art. 16 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con

la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente colegiado.”

Por tanto, con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2º y 74 literal b de la LAIP y artículo 16 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa al Currículum Vitae de Pedro Hernán Martínez Vásquez, actual director del Instituto de Medicina Legal, pues la misma se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. *Notifíquese* a la peticionaria.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.